

NORMATIVA DE APLICACIÓN AL CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

(Establecida en el vigente Reglamento de los Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2005, BOP nº 288 de 17-12-2005)

Art. 59. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Todas las entidades inscritas podrán formar parte del Consejo de la Ciudad de Zaragoza a través de la Asamblea Ciudadana.

Art. 60. Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Las entidades con estructura muy descentralizada y suficientemente autónoma podrán inscribir por separado a cada uno de sus grupos en las Juntas Municipales o Vecinales correspondientes.

La Alcaldía-Presidencia regulará la estructura del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y todos los aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 61. Las entidades ciudadanas que funcionen democráticamente y tengan fines estatutarios de interés podrán solicitar su inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- e) Sede social o delegación permanente en Zaragoza.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.
- j) El pago de las tasas fiscales municipales, en su caso.

Art. 62. En el término de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir para subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o Teniente de Alcalde Delegado, por Resolución, acordará la inscripción de la entidad en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, notificándole esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza de las entidades que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito de la ciudad se realizará a través del Área de Participación Ciudadana. El resto de entidades se adscribirán a la Junta Municipal o Vecinal en que desarrollen su actividad principal.

Por resolución motivada del Alcalde o del Teniente de Alcalde competente y previo informe del Consejo de la Ciudad de Zaragoza podrá denegarse la inscripción de las entidades que no tengan fines estatutarios de interés social o un funcionamiento democrático.

Art. 63. Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Para inscribir las modificaciones, la comunicación al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas deberá estar firmada por el Secretario o por el Presidente de la entidad que conste anteriormente al mismo.

Art. 64. Las entidades inscritas, cuando sean requeridas por el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, están obligadas a presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y a acreditar el número de asociados y los nombramientos de sus cargos directivos. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción, previa audiencia al interesado.

Art. 65. Los datos del Censo deberán ser enviados a la totalidad de las Áreas Municipales, incluso a los centros territorializados, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Censo.

Art. 66. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá del Área de Participación Ciudadana, o de la que corresponda en cada momento. Sus datos generales serán públicos para informar a las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas de interés social, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales o de otras Administraciones Públicas que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.